

Gaceta Educar para Transformar

Edición digital Vol. 1 Núm. 12/ Septiembre 9 de 2016 Edición Especial



Foto: Oscar Urbina 2016

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO DE FOMENTO A LA DOCENCIA



H. JUNTA DIRECTIVA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2016 03 agosto 2016

ACUERDO 03.08.16/73/02

"La H. Junta Directiva aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo de Fomento a la Docencia de la Universidad Pedagógica de Durango, de manera tal que entra en vigor a partir del 03 de agosto de 2016".

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

M. C. Judith Cháidez González

Supiente del Ing. Héctor E. Vela Valenzuela, Secretario de Educación del Estado de Durango y Presidente de la H. Junta Directiva

C.P. Dora Quiñones Castrellón

Suplente de la C. P. C. Maria Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango

Mtro. Arturo López Soto

Académico de la Universidad Pedagógica de Durango

C. P. Daniela Garcia Casas

Suplente del dic. Jason Eleazar Canales García Secretario de Contraloria del Gobierno del Estado de Durango, y Comisario Público de la H. Junta Directiva Mtra. Luz María López Amaya

Suplente del Ing. Emiliano Hernández Camargo, Delegado Federal de la Secretaría de Educación Fública en el Estado de Durango

Dr. Gonzalo Arreola Medina

Académico de la Diversidad Pedagógica de Durango

Mtro Luis Francisto Tremillo González

Academico de la Universidad Pedagógica de Durango

Dr. José German Lozano Reyes

Director General de la Universidad Pedagógica de Durango y Secretario Técnico de la H. Junta Directiva

Universidad Pedagógica de Durango

Carreters at Mezquital Km. 4.2. Manzana S/N, Lote S/N
Franz. Predio Rússico Calleros, No. 700
C.P. 34162, Durango, Dgo. Mex.
Tels. 01 (618) 128 60 31 Commutador, 137 67 61 Dirección, 13





Índice

DIRECTORIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

3

CAPÍTULO II: DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE CON EL ESTÍMULO

CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN

5

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

8

CAPÍTULO V: DE LAS IMPUGNACIONES

RANSITORIOS 14

Dr. José Germán lozano Reyes

Director General

Dra. Dolores Gutiérrez Rico **Secretario Académico**

Dra. Alejandra Méndez Zúñiga Coordinadora de Investigación y Posgrado

> Lic. Jesús Flores García Coordinador de Docencia

Lic. José Juan Romero Verdín

Coordinador de Difusión y Extensión Universitaria

Lic. Gerardo Alberto Cosaín Simental Coordinador de Servicios de Apoyo Académico

> Lic. José Juan Romero Verdín Coordinador de la Edición

> > Antonio Mercado **Diseño Gráfico**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALE

El presente reglamento fundamenta el otorgamiento del estímulo de Fomento a la Docencia para el personal académico de la Universidad Pedagógica de Durango con la finalidad de reconocer el compromiso de los docentes en la atención de horas frente a grupo.

El estímulo de Fomento a la Docencia es un incentivo económico semestral, adicional al salario, creado con el propósito de fortalecer las actividades docentes desarrolladas frente al grupo y de elevar la calidad de la docencia que se imparte en la institución, el cual se asigna y distribuye previo proceso de evaluación de los docentes participantes.

Para los fines de este reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) La Universidad Pedagógica de Durango será la "UPD"
- b) El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica de Durango será "el Consejo"
- c) el Reglamento para el Otorgamiento de Fomento a la Docencia será "el Reglamento"
- d) La Comisión evaluadora para el otorgamiento de fomento a la docencia será "la Comisión"
- e) El Docente frente a grupo será "el Docente"
- f)El Estímulo de Fomento a la Docencia será "el Estímulo"

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE CON EL ESTÍMULO

Artículo 1.- Podrá solicitar el Estímulo el Docente de la UPD que cumpla con los siquientes requisitos:

- a) Ser parte del personal académico de base, en el momento de solicitar el Estímulo (en cualquier categoría: asignatura o carrera, asociado o titular).
- b) Tener una antigüedad mayor a dos años y medio ininterrumpidos como académico en la UPD al momento de la solicitud
- c) Tener como mínimo el grado de licenciatura o normal superior
- d) Haber cubierto por lo menos 40 horas frente a grupo en el semestre a evaluar en los programas académicos pertenecientes a la UPD: licenciatura y/o posgrado;
- e) Entregar a la Oficina de Control Escolar las actas de evaluación de los cursos atendidos; en las fechas establecidas como límite, por las coordinaciones correspondientes.
- f)Contar con un mínimo de asistencia del 90% a los cursos que atiende. La constancia correspondiente será extendida por el Coordinador del Área respectiva. (No serán consideradas como inasistencias: las faltas por enfermedad con justificante médico expedido por el ISSSTE, por comisión institucional, por asistencia a eventos académicos autorizados, para estos dos últimos casos la inasistencia se justificará con el oficio de comisión y no podrán exceder de quince días hábiles en el semestre);
- g) Presentar (al Área Académica Correspondiente) los informes respectivos de las actividades desarrolladas en los grupos atendidos en el semestre a evaluar.

CAPÍTULO I II DE LA COMISIÓN

Artículo 2.- La Comisión es el órgano auxiliar colegiado, dependiente de la Dirección General, responsable de la organización del proceso para el otorgamiento del Estímulo;

Artículo 3.- La Comisión estará integrada por cinco miembros del personal académico:

- a). El Director General o quién él designe como representante
- b). Cuatro representantes del personal académico, electos por el Consejo

Artículo 4.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, (salvo el Director General cuando sea parte de la Comisión) y no podrán ser reelectos para el periodo siguiente.
- II. Los miembros de la Comisión elegirán, de entre ellos, a un Coordinador y un Secretario de la misma.
- III. En caso de ausencia temporal del Coordinador, éste será sustituido por el secretario de la comisión, y se nombrará un nuevo Secretario de entre los mismos miembros.

En ausencia tanto del Coordinador como del Secretario de la Comisión, el propio órgano colegiado designará, de entre sus miembros presentes, un Coordinador y un Secretario de la sesión, quienes contarán con todas las funciones de los titulares.

IV. Las sesiones de trabajo de la Comisión se celebrarán en días y horas hábiles, según las necesidades de la misma. Las resoluciones que se tomen deberán ser aprobadas por lo menos por tres de sus cinco miembros; en ningún caso se tomarán en cuenta las resoluciones de los ausentes.

5

CAPÍTULO I I DE LA COMISIÓN

V. La Comisión podrá sesionar con la presencia de cuando menos tres de sus cinco miembros.

VI. De todas las sesiones de la comisión se levantará un acta, la cual será firmada por los integrantes que asistan a esta y conservada en el archivo de la propia comisión.

VII.Las resoluciones de la Comisión sobre asuntos de su competencia se emitirán por escrito y deberán estar firmadas por los miembros presentes en la sesión en que se adopten.

Artículo 5.- Son funciones del Coordinador de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Representar a la Comisión ante los demás órganos de la UPD y, en su caso, comunicar los acuerdos de esta.
- III. Proponer el programa de actividades de la Comisión, adecuado a las necesidades que la institución presente.
- IV. Convocar, por sí o por conducto del secretario de la Comisión, a las sesiones de la misma.
- V. Emitir voto de calidad en los casos de empate entre los miembros de la Comisión.
- VI. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I I DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Verificar la existencia del quórum de las sesiones de la comisión.
- II. Levantar las actas pormenorizadas de las sesiones y mantener en orden y actualizados los archivos de la Comisión.
- III. Sustituir al Coordinador en sus ausencias, contando con todas las atribuciones de este, excepto con la que se refiere la fracción V del artículo anterior, y;
- IV. Las demás que le confieren este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Comisión podrá solicitar apoyo, si así lo requiere y lo considera conveniente, de otras instancias académicas y administrativas para el desarrollo de su función. Sin embargo, las resoluciones serán emitidas siempre por la propia Comisión, y las instancias que la apoyen deberán guardar absoluta reserva respecto de los asuntos a ellas encomendadas.

Artículo 8.- Las autoridades de la UPD proporcionaran a la Comisión equipo y material de oficina necesario, así como las facilidades para obtener la información o documentos que se requieran para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- La Comisión redactará y publicará la convocatoria para la asignación del estímulo, a más tardar 15 días después de iniciado cada semestre. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Beneficiarios del estímulo;
- II. Criterios conforme a los cuales será distribuido el estímulo;
- III. Determinación del número de horas reconocidas frente a grupo, según el programa académico que se atienda (programas de licenciatura y posgrado en sus diversas modalidades, cursos de prácticas profesionales, de inducción y propedéuticos, tutorías y cursos del área de Difusión y Extensión;
- IV. La vigencia del estímulo;
- V. La descripción detallada de la documentación requerida para participar en el proceso de evaluación para el estímulo, así como el plazo, lugar y horario en que deberá esta documentación ser presentada;
- VI. Requisitos académico-administrativos que deberán cubrirse para este efecto;
- VII. Fecha probable de comunicación de resultados;
- VIII. Aspectos transitorios, en su caso;
- IX. Lo demás elementos que, a juicio de la Comisión, sean necesarios;

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- El interesado deberá presentar su solicitud a la Comisión, acompañada de las constancias de: entrega de calificaciones, entrega de informes y del 90% de asistencia al curso.

Las horas de los cursos se contabilizarán, para su evaluación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Planes y Programas de Estudio

Cursos Prácticos: prácticas profesionales, cursos de inducción o propedéuticos y tutorías	Prácticas Profesionales = 60 hrs. Tutorías = 40 hrs. Inducción licenciatura = 30 hrs. Propedéutico (MEB¹) = 12 hrs. = 16 hrs. Propedéutico (MECPE²) = 12.30 hrs Propedéutico Doctorado = 15 hrs.	Semestres Enero — junio Agosto — enero Julio
Licenciaturas modalidad escolarizadas	Curso de 2 hrs/s/s= 32 hrs Curso de 3 hrs/s/s = 48 hrs Curso de 4 hrs/s/s = 64 hrs. Curso de 6 hrs/s/m = 96 hrs.	Semestres Enero – junio Agosto – enero

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

	Semestres
Curso de 2/hrs/s/s = 32 hrs.	Enero – julio
Curso 1.25 hrs/s/s = 24 hrs.	Agosto — enero
Curso de 2.45 hrs/s/s = 27.5 hrs	
	Semestres
Curso 1.25 hrs/s/m = 24 hrs.	Enero — junio
Curso de 1.30 hrs m/s 6 hrs	Agosto – enero
Curso de 1 semana = 30 hrs	Junio – Julio
Curso de 2 semanas = 27.5 hrs	Diciembre
	Semana de Pascua
Cursos de 1 hr/s/s = 16 hrs	Semestre
Cursos de 2.30 hrs/s/s = 40 hrs	Enero — junio
Cursos de 3 hrs/s/s = 48 hrs	Agosto - enero
Cursos de 3.30 hrs/s/s = 56 hrs	
	Semestres
Curso 4 hrs/s/s = 64 hrs.	Enero — junio
Curso de 2/hrs/s/s = 32 hrs	Agosto – enero
	Fin de semana (16
Curso 3 hrs/s/s = 48 hrs.	Semanas)
	Semestres
Curso 15/ hrs/s (tres sesiones) = 45 hrs	Enero — junio
Curso 15 hrs/s (5 sesiones) = 75 hrs	Agosto – enero
	Curso 1.25 hrs/s/s = 24 hrs. Curso de 2.45 hrs/s/s = 27.5 hrs Curso 1.25 hrs/s/m = 24 hrs. Curso de 1.30 hrs m/s 6 hrs Curso de 1 semana = 30 hrs Curso de 2 semanas = 27.5 hrs Cursos de 1 hr/s/s = 16 hrs Cursos de 2.30 hrs/s/s = 40 hrs Cursos de 3 hrs/s/s = 48 hrs Cursos de 3.30 hrs/s/s = 56 hrs Curso de 2/hrs/s/s = 32 hrs Curso 3 hrs/s/s = 48 hrs. Curso 3 hrs/s/s = 48 hrs.



Cursos de Extensión Universitaria

Diplomado	120 hrs	
Curso/seminario	40 hrs	

Artículo 11.- En todos los casos se considerarán para su evaluación solo los cursos que cuenten con un mínimo de 10 (diez) alumnos por grupo. (En caso de no cubrir el número de alumnos por grupo, se pueden contabilizar varios grupos);

Artículo 12.- En caso de codocencia, la cuantificación de horas se distribuirá entre los participantes responsables de la conducción, de acuerdo a la participación de cada docente y el diseño curricular correspondiente;

Artículo 13.- Las horas de docencia frente a grupo que se considerarán para el estímulo serán como máximo las especificadas en el documento de "Normas Generales para la Asignación de carga académica en la Universidad Pedagógica de Durango" para los docentes de la UPD:

- I. Plazas de Tiempo Completo (40 hrs) = 25 h/s/m = S/A 525; S/B 400
- II. Plazas de Medio Tiempo (20 hrs) = 12 h/s/m = S/A 300 = S/B 192
- III. Plazas de asignatura (2 a 19 hrs) = 6 a 9 h/s/m según corresponda S/A 126 o 189; S/B 96 o 144

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- La distribución del estímulo será proporcional al número de horas cubiertas frente a grupo por los docentes que cubran los requisitos solicitados en este reglamento, considerando el nivel de los cursos, de acuerdo con la siguiente tabla:

	NIVEL	VALOR
l.	Cursos Prácticos (prácticas profesionales, cursos de inducción o propedéuticos y tutorías)	.50
II.	Cursos del área de difusión	.80
III.	Cursos de licenciatura (Modalidad escolarizada, semiescolarizada, distancia e intensiva)	1.00
IV.	Cursos de especialidad y maestría (Modalidad escolarizada y concentrada)	1.50
V.	Cursos de doctorado	2.00

CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 15.- En el caso de que algún solicitante esté inconforme con el dictamen de otorgamiento, podrá impugnar por escrito el resultado ante la Comisión, la solicitud de reconsideración deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la entrega del mismo, aduciendo los fundamentos correspondientes; una vez transcurrido ese plazo, se dará por aceptada la notificación;

Artículo 16.- La inconformidad deberá ser resuelta por la Comisión en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción;

Artículo 17.- Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán el carácter de inapelables. En estos se deberán especificar las razones que motivaron la ratificación o modificación del resultado inicial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Quedan sin efecto los disposiciones normativas anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

Artículo Segundo: El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo Tercero: Los casos no previstos en este Reglamento y los casos de interpretación del mismo; serán resueltos por el Consejo, mediante el establecimiento de criterios normativos;

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de agosto de 2016.